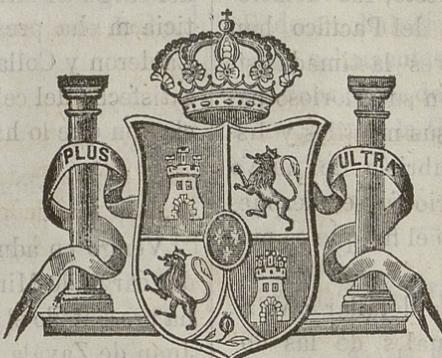


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Julio de 1866.

(Gaceta del 10 de Julio de 1866.)

Ministerio de Marina.

Continuacion.

»Muy poco tiempo habia trascurrido, cuando observé que la Berenguela se retiraba de la línea, largando á poco la señal del «Buque se va á pique» y que tumbaba sobre babor, navegando con la máquina en direccion del mencionado fondeadero.

»Era que una bala de monstruoso calibre habia atravesado de parte á parte su costado saliendo al mar por debajo de la línea de flotacion minutos antes que una granada de muy grueso calibre Armstrong reventaba dentro de su sollado, produciendo el incendio de una carbonera y de una gran parte de las maletas de la gente y de otros efectos, aventando ademas hasta 14 tablonos de la cubierta de la batería principal, y partiendo un bao.

»No impunemente habia causado el enemigo esas averias en ámbos buques. Las baterías de estos habian hecho ya disminuir muchísimo los fuegos contrarios, y la torre blindada habia sufrido grandes estragos: estragos que la dejaron en silencio el resto del combate. Ellos tenian que retirarse, pero sus enemigos quedaban muy maltratados.

»Como V. S. comprenderá, ambos accidentes eran sumamente sensibles en semejantes circunstancias; pero si sensibles me eran, ¡cuanto no lo serian, me figuraba yo, para los Capitanes y dotaciones de ambos buques, que llenos del mayor entusiasmo y del mas completo valor, tenian que retirarse de un puesto que con tanta honra ocupaban, viéndose obligados á no continuar acompañando á los demás de la Escuadra en tan honrosa ocupacion; si bien es verdad que en el cortísimo tiempo que la Villa de Madrid habia permanecido en fuego, en los treinta y cinco minutos que lo habia la Berenguela, habia causado inconcebible daño al enemigo!

»Terrible debió ser la situación del Capitan y tripulantes de la Berenguela, viéndose á un tiempo con casi la certeza de irse á pique é incendiado el buque. Pero no hay obstáculos que servidores como los de esa fragata no sepan vencer cuando se trata de la honra de su pais. El fuego fué apagado, y el agua que alcanzaba ya los hornos de las calderas cuando la Berenguela llegaba al fondeadero de San Lorenzo, fué achicada: el agujero producido por el proyectil y cuya extension era de 14 piés por cuatro de altura, estaba enteramente fuera del mar al largar la fragata el ancla en aquel fondeadero.

»El modo como en medio de tan terribles accidentes se retiró la Berenguela, hablan muy alto en favor de la pericia y valor de su Capitan. Al propio tiempo que se dejaba caer perfectamente para atrás para retirarse, continuaba disparando sus proyectiles al enemigo, como si nada extraordinario aconteciese á su bordo.

Y aquí debo consignar á V. S. un hecho que honra altamente á la Marina de S. M. Británica.

»Al pasar la Berenguela cerca de la corbeta de guerra inglesa Shearwater, su Comandante Mr. Douglas,

viendo el estado en que iba, hizo levar inmediatamente el ancla, gritándole al mismo tiempo desde su popa al Capitan Pezuela que no tuviese cuidado, que él estaba allí y salvaria su gente.

»Pero sensibles como eran esos contratiempos, que arrebatában á los tripulantes de la Berenguela y de la Villa de Madrid, si no la gloria que ya habian sabido conquistarse, mas si la inmensa satisfaccion de seguir tomando con sus compañeros parte en la accion, todavia vino otro á contrariarnos.

»A las tres y media de la tarde hizo la Almansa señal de incendio á bordo. En efecto, vió salir no poco humo de las portas de su batería; pero también se veía que su fuego continuaba siendo tan nutrido como si semejante acontecimiento no tuviese lugar á su bordo.

Retiróse á poco de la línea, siempre enviando proyectiles al enemigo.

»Contesté á la señal, preguntando por otra, si podria remediar la averia con sus propios recursos. Respondió que sí podria, y preguntándole entonces si á pesar de las averias podria volver al fuego, contestome que sí. En efecto, creo que no habia trascurrido media hora cuando la Almansa clavada otra vez en su puesto, saludaba de nuevo al enemigo con sus proyectiles. No puedo pasar adelante; es para mi grato deber consignar á V. S. un rasgo heroico del Capitan de la Almansa.

»El fuego se habia declarado en el antepañol de pólvora de proa. Hasta tres veces recibió aviso de que era indispensable anegar el pañol otras tantas contestó imperturbable D. Victoriano Sanchez, que antes que mojar su pólvora, preferia volar la fragata.

»Este rasgo de imponderable serenidad fué coronado del éxito que merecia. La pólvora de la Almansa, que con menos serenidad de su capitan hubiera quedado inútil, se empleaba me-

dia hora despues, como llevo espresado, en hacer estragos al enemigo.

El fuego fue producido por una granada que reventando en la batería, incendió las cargas que se conducian de las escotillas á las piezas, causándolo también en algunas que subian por una de esas escotillas.

»En aquel momento tuvo lugar un hecho que demuestra lo que vale la que de ninguna manera puede ya llamarse bisona tripulacion de la Almansa.

Quemados, estropeados esos conductores de cartuchos, ni uno se retiró de su puesto, diciendo solamente: «Venga nuestro mi relevo.»

«Sirva de satisfaccion semejante prueba de inimitable valor á la provincia de Galicia; á la cual pertenece, con ligeras excepciones, la dotacion de la Almansa.

»He querido, sin embargo de trastornar el orden de las horas, relatar por completo los desagradables acontecimientos debidos al fuego enemigo, antes de ocuparme de otro, que aunque tan sensible, reconocia otra causa no menos honrosa.

»Pocos momentos antes de las dos y media de la tarde habia puesto la Blanca la señal de escasez de municiones.

»Casi consumidas estas, se dirigió á la Berenguela, que todavia iba en demanda de la isla de San Lorenzo, para auxiliarla en lo que pudiese.

»Convencido el valiente capitan Topete de que la Berenguela se bastaba á sí misma, volvió al fuego con igual de nuevo que anteriormente; disparando al enemigo hasta 130 ó 140 de los 200 proyectiles que le restaban; y entonces largando la señal de haber agotado sus municiones, se retiró definitivamente del combate, al ser las tres y media; dejando dignamente representada á la Escuadra con la Resolución, Numancia, Almansa y Vencedora.

El vacío de la Balaca era sensible; todo lo que debiera serlo el que dejan campeones tan valerosos como el capitán de esa fragata y sus subordinados.

Pero sensible y todo, era mayor aun la satisfacción de los que quedaban combatiendo al ver que lo hacían reducido en la mitad de fuerzas, con excelente éxito.

Continuó disminuyendo el fuego enemigo hasta el punto que á las cuatro solo tres piezas en toda la línea de las fortificaciones resonaban á nuestros disparos.

Entonces dispuse que la Numancia con la Reolucion y la Almansa hicieran algunos contra la población; con lo que, y el daño causado en ella por las anteriores de la última de dichas fragatas, se había conseguido el objeto.

Las cuatro y cuarenta minutos creo eran cuando verificáronse los últimos disparos, no siendo hostilizados mas que por los tres cañones de las baterías, empezando la neblina, y próximo al fin del día mandé largar la señal de retirarse del combate, al propio tiempo que por órden de V. S. hice cubrir las jarcias de la Numancia con su gente; dando su Comandante tres vivas á la Reina, que fueron calorosamente contestados por todos, y repetidos por las dotaciones de los otros buques.

Empezaba la noche cuando nos hallábamos reunidos de regreso en el fonleadero de San Lorenzo.

Tal ha sido el curso y terminación del combate llevado á cabo por esta escuadra, y uno de los que mas honran á nuestra marina.

La historia marítima consignará, para gloria de esa Marina, que una escuadra de seis fragatas, cinco de ellas de madera, á 4,000 leguas del litoral de su país, sin otros recursos que los propios de los mismos buques sin tener en una extensión de mas de 1,000 leguas puerto á donde reparar sus averías, y despues de larguísimo tiempo de campaña no titubeó en atacar decididamente fortificaciones formidables armadas de cañones que no bajaban segun todos los antecedentes, de 90 en número entre ellos no pocos de enorme calibre, y parte acorazadas: fortificaciones levantadas, y cañones en parte manejados por mercenarios inteligentes y atrevidos, dispuestos siempre á prestar sus aventureros recursos á los países que como el Perú no titubeaban en consumir lo que podían hacerlos prósperos, en elementos de destrucción.

Así no es extraño, que confiados en el conjunto formidable de esas fortificaciones, tanto la creencia del Gobierno del Perú como la general de sus adictos y de muchos que no lo son, fuese la de que los buques de esta Escuadra perecerían irremisiblemente, si se atrevían á atacarlas.

El ataque se verificó: el fuego de esas fortificaciones quedó reducido á tres cañones; y sin embargo, además

de la honra nacional ilesea, mejor dicho, en muy alto puesto, las dotaciones de la Escuadra del Pacifico han sacado todas sus naves lastimadas sí, acribilladas; pero con su glorioso pabellon ondeante en sus mástiles y listas para procurar cubrirlo de nuevo de gloria; si necesario fuese, despues de haber conseguido el fin que se propusieron.

Me es imposible detallar á V. S. los hechos individuales de las dotaciones, dignos de especial mención. Esto toca á los Jefes de los buques, que sabrán hacerlo con la justicia merecida.

A mi solo corresponde manifestar á V. S. que si no me ha cabido como á V. S. la honra de derramar mi sangre, para dejar bien alta la de la patria, creo sin temor de injusticia, haber llenado mi deber, en cuanto mi deseo y patriotismo me exigían, sin que al expresarme así trate de encomiar lo que es pura y simplemente el mas sagrado de los de un militar.

(Se continuará.)

(Gaceta del 12 de Julio de 1866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente de mi Consejo de Ministros y de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General del Ejército Don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

En atención á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de Ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Fernando Calderon y Collantes; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Tenient General Don Juan de Zavala, Marqués de Sierra Bullones; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. José de Posada Herrera; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de Ultramar é interino de Hacienda me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Eusebio Calonge, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia Barzanallana, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Orovio, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro,

Diputado á Cortes que ha sido.

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á once de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Shee y Saavedra del cargo de Subsecretario, Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Vengo en nombrar Subsecretario, Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Esteban Gonzalez Apousa, Secretario que ha sido de la misma dependencia.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador de la Provincia de Madrid me ha presentado Don José de Osorio y Silva, D. que de Sesto; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Carlos Marfori, que ya anteriormente ha desempeñado dicho cargo, y se halla comprendido en el art. 24 del reglamento orgánico de 4 de Marzo último.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que por el mal estado de su salud me ha

presentado el Mariscal de Campo don Francisco de Uztarí y Gimeno del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Entendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Don Francisco de Parreño y Lobato de la Calle,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud me ha presentado el Brigadier Don Jose Sanchez Bregua, del cargo de Oficial segundo del Ministerio de la Guerra, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Teniente General Don Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos, del cargo de Capitan General de Castilla la Nueva; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Juan de la Pezuela y Ceballos Conde de Cheste.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Teniente General Don Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, nombrado por decreto de esta fecha Capitan General de Castilla la Nueva, desempeñe este cargo interinamente el Teniente General D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliche.

Habiendo regresado á esta corte el Teniente General D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste,

Vengo en disponer que el de igual clase D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches, cese en el cargo de Capitan General interino de Castilla la Nueva; quedando muy satisfecha del celo, é inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Habiendo regresado á esta corte el Teniente General D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste,

Vengo en disponer que se encargue del mando de la Capitanía general de Castilla la Nueva, para que fué nombrado por mi Real decreto de ayer.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon del

cargo de Capitan General de Cataluña; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Capitan General de Cataluña, al Teniente General Don Manuel Gasset y Mercader.

Habiendo cesado las circunstancias por las cuales fué nombrado General en Jefe de los ejércitos de Cataluña, Aragon y Valencia, el Capitan General de Ejército Don Manuel de la Concha, Marqués del Duero,

Vengo en disponer á solicitud suya, cese en dicho cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en relevar del cargo de Capitan General de Valencia al Mariscal de Campo D. José Maquenna y Muñoz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Capitan General de Valencia al Teniente General D. Joaquin Manzano del Manzano.

Vengo en relevar del cargo de Capitan General de Granada al Teniente General Don Leoncio Rubin; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Capitan General de Granada al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ingeniero general del Ejército el Teniente general D. Rafael Echagüe y Bermingga; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Ingeniero general del Ejército al Teniente General D. Laureano Sanz y Soto.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general del cuerpo de la Guardia Civil y Veterana el Teniente General D. Francisco Serrano y Bedoya; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente

General Don Rafael Acelo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio Romero Ortiz del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Trinidad Sicilia del cargo de Jefe de la Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En atencions á las particulares circunstancias que concurren en Don José Maria Manresa y Navarro, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle para la misma plaza, que se halla vacante por dimision de D. Antonio Romero Ortiz, que la desempeñaba.

Para la plaza de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por dimision de Don Trinidad Sicilia, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á Don Fernando Gomez Arteché, Oficial que ha sido de la clase de primeros del mismo Ministerio, y que reúne las condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola,

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. en que me manifiesta que se halla concluida la impresion de la Estadística del movimiento de la propiedad durante los años años 1863 y 1864, la primera de su especie que se publica en España, ha tenido á bien disponer que se den las gracias á V. I., á los empleados de ese Centro directivo y á los Registradores de la Propiedad,

por la inteligencia y celo con que han desempeñado ese trabajo en horas extraordinarias y sin gravámen ninguno para el Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de Julio de 1866.—Calderon y Collantes.

Ilmo. Sr. Director General del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Obras públicas me ha presentado D. Frutos Saavedra Meneses, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. Félix Garcia Gomez, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Fomento me ha presentado don Manuel Ruiz Huiguero, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Agustin de Perales, que ya ha desempeñado anteriormente este cargo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Estanislao Suarez Inclan del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á Don Juan Valero y Soto, que ya ha desempeñado dicho cargo.

Vengo en admitir la dimisión que de Alcalde Corregidor de Madrid me ha presentado Don José Quidós y Tejada, Marqués de San Saturnino; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Alcalde Corregidor de Madrid á Don Juan Bautista Cabrera y Bernuy, Marqués de Villasaca, comprendido en el artículo 24 del reglamento orgánico de 4 de Marzo último.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Isidoro Autran y Gonzalez Estéfani del cargo de Fiscal de imprenta de Madrid; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio ó once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luiz Gonzalez Brabo.

REALES ÓRDENES.

Sanidad.—Sección 1.^a Negociado 1.^o

El estado actual en que se encuentra gran parte de Europa por motivos de salud pública y la estación canicular en que nos encontramos, tan á propósito para el desarrollo de toda clase de epidemias, han inspirado á S. M. la Reina (q. D. g.) la necesidad de adoptar algunas reglas de prevision, y al propio tiempo la de dar las siguientes instrucciones sobre este servicio ó los Gobernadores de las provincias:

1.^o Considerará V. S. desde hoy en vigor la Recopilación que se le remitió con circular de 9 de Agosto del año proximo pasado que se inserta á continuación.

2.^o Observará V. S. asimismo, en el caso desgraciado de que nuestro país sea invadido por la epidemia, las instrucciones para la preservación de cólera morbo y curación de sus primeros síntomas, redactadas por la Real Academia de Medicina, que también se insertan á continuación.

3.^o Dará V. S. cuenta semanalmente, desde hoy, de todas las medidas que adopte ó en esa provincia se realicen para hacer frente á la epidemia.

4.^o Dará V. S. partes diarios en la misma forma que el año anterior, desde el momento en que se presenten casos de cólera en esa provincia de su mando.

5.^o Hará V. S. estudiar las causas que puedan producir la epidemia, expresando la fecha del primer caso y el cómo, cuando y por quien se importe

la enfermedad; dando cuenta á este Ministerio del resultado del expediente que se instruya al efecto.

6.^o Abrirá V. S. un registro en que consten todos los actos de desprendimiento, abnegación y estudio que realicen los particulares ó empleados, para proponer á S. M. en su día las gracias á que se hayan hecho acreedores.

7.^o Registrará V. S. asimismo cuantas faltas ó actos negativos observe en los funcionarios públicos de cualquier carácter que sean, para aplicarlos el condigno castigo.

8.^o Adoptará V. S., por fin, las medidas convenientes para reunir datos estadísticos en armonía con los reclamados por la Real orden circular de 1.^o de Mayo de este año, inserta en la *Gaceta* de 11 del mismo.

9.^o Dispondrá V. S. la inserción de esta circular é instrucciones que la acompañan en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Al propio tiempo, y aun cuando el estado sanitario de la nación es hoy el más satisfactorio según los partes oficiales que se reciben en este Ministerio, ha considerado S. M. conveniente recomendar á V. S. el mayor celo y la más constante vigilancia sobre este servicio, á fin de que si la epidemia pasa por fin nuestras fronteras ó penetra por nuestro litoral, á pesar de las precauciones adoptadas, nos encuentre preparados con prudentes medidas higiénicas, que son las mejores armas para combatirla. S. M. espera del celo de V. S. que infundiendo la calma y la confianza en el territorio de su mando consagrará preferentemente su atención á velar por la salud pública, dando conocimiento á este Ministerio de la menor alteración que observe en ella, como antes queda recomendado, y no omitiendo medio alguno para el más exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la Provincia de....

Recopilación de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de Provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición.

De las Juntas de Sanidad y Comisiones permanentes de Salubridad.

1.^a Se aumentará el número de Vocales de las Juntas provinciales, de partido y municipales de Sanidad que en el día existen, y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna clase, á no ser que tengan más de 20,000 almas, en cuyo caso se esta-

blecerá Junta municipal, además de la provincial ó de partido.

2.^a En las poblaciones que excediendo de 20,000 almas han de tener Junta municipal además de la provincial ó de partido, según lo dispuesto en la regla 1.^a, se aumentará la Junta superior con dos Vocales supernumerarios facultativos, elegidos, entre los de cualquiera clase que pertenecieren á la municipalidad.

3.^a En las Juntas provinciales de Sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20,000 almas, y en las de partido residentes en pueblos que no pasen de 10,000, se aumentarán cuatro Vocales, también supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de Ayuntamiento ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar.

4.^a En las Juntas de partido de los puertos cuya población no esceda de 10,000 almas, y en todas las municipales marítimas, se aumentarán tres Vocales igualmente supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser Profesor de Medicina ó Cirujía.

5.^a En las capitales de provincia ó de partido donde, según lo dispuesto en la regla 1.^a ha de tener Junta municipal además de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal del Alcalde, Presidente, de un Vicepresidente, de los individuos del Ayuntamiento, de otros dos de la Junta de Beneficencia, y de dos Profesores de Medicina y uno de Farmacia.

6.^a Las Juntas municipales de Sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe Junta de dicho ramo en circunscripciones ordinarias, se compondrá del Alcalde, presidente; de los individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del Cura párroco, y de dos Profesores de Medicina ó de Cirujía si no hubiese de los primeros en la población.

7.^a La elección de los Vocales supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales, de partido y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creación, pertenecerá al Jefe político de la provincia, previa propuesta de la Junta provincial para los Vocales supernumerarios de ella y del Alcalde respectivo para la de las demás. Pero en los pueblos donde no existe Junta alguna de Sanidad podrá instalar desde luego el Alcalde la municipal para que ejerza provisionalmente hasta la aprobación del Jefe político.

8.^a Los Vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la elección en los demás Profesores de la ciencia de curar, con precisa sujeción al orden de preferencia establecido en los ar-

tículos 4.^o y 24 del reglamento de dichos Subdelegados de 24 de Junio último.

9.^o Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán natos de las Juntas municipales de nueva creación; pero en los pueblos donde por existir Junta de partido lo sean ya de esta, con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, el Alcalde designará entre los empleados de la Secretaría del mismo Ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

(Secontinuará.)

QUINTA SECCION.

Núm. 24.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Abajo.

No habiéndose presentado á la entrega de quintos el soldado Felix Triberiz Barrio, número tres, por el cupo de este pueblo, á pesar de las diligencias practicadas por las Autoridades de esta Provincia, las de Arévalo y Albacete para su filiación, se encarga á dicho mozo, sus parientes, amo, ó persona de que dependa comparezca ante el Ayuntamiento que presido á esponder en término de seis días de la inserción en el último periódico ó *Boletín* las causas que hayan motivado su falta de presentación, en el concepto que de no verificarlo, se continuará el expediente de profugo conforme á lo prevenido en el artículo 115 de la ley de reemplazos vigente y comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha cinco del corriente.

Quintanilla de Abajo y Julio 7 de 1863.—El Alcalde Anselmo Rodriguez.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

Estados de los edificios públicos que se hallen destinados á diferentes servicios municipales.

Talones para las contribuciones territorial y subsidio.

Papel de amillaramiento y repartimiento con cabezas.

Papel para las matriculas de subsidio.

Papeletas de aviso y conminacion para las contribuciones es.

Estados sanitarios.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidacion de gastos é ingresos.

Estados comparativos.

Filiaciones de soldados y suplentes.

Listas de mozos tallados.

Relaciones de los quintos que pasan á la capital y extractos de los expedientes con arreglo todo á los últimos modelos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia.

La documentación que necesiten los Ayuntamientos para cuentas municipales y pósitos.

Libramientos, cargaremes, cartas de pago y todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos.

Fés de vida.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.